

NORMATIVIDAD PARA LA ESCUELA DE MÚSICA DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE CUERNAVACA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente normatividad, pretende generar las condiciones óptimas para establecer el funcionamiento, la operación que realiza la Escuela de Música de la Universidad La Salle Cuernavaca. De igual forma norma las actividades académicas y administrativas tanto dentro como fuera de sus instalaciones, además de:

- I. Establecer los criterios que regulan las relaciones entre la Escuela de Música y sus estudiantes.
- II. Establecer los lineamientos que vincula a los estudiantes con la Universidad La Salle Cuernavaca.
- III. Contemplar los derechos y obligaciones de los profesores, estudiantes y sus padres o tutores.

Esta normatividad es aplicable a profesores, estudiantes y personal administrativo de la Escuela de Música.

Artículo 2.- Se entiende por estudiante la persona que se inscribe a cualquiera de los programas que imparte la escuela, independientemente de su edad y el curso que soliciten. Dada la naturaleza de los estudios que se imparten el estudiante podrá ser menor de edad. Sin embargo, para ello se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No podrá asistir a clases con hermanos menores de edad.
- II. Por ningún motivo se le permitirá a los acompañantes interrumpir las actividades que se realizan dentro de la Universidad, por lo que se comprometen a dejar al estudiante en la puerta de su salón y a permanecer exclusivamente en el área de cafetería mientras éste toma su clase.
- III. Los padres de familia o tutores deberán de asistir al inicio del curso a la junta informativa y comprometerse a firmar la carta responsiva de aceptación de las normas contenidas en el presente documento. Dichas acciones redundarán en el beneficio de la educación que el menor recibe.

Artículo 3.- A todos los estudiantes sin excepción se les expedirá una credencial. Si el estudiante hiciera uso indebido de la misma, la Escuela de Música se reserva el derecho de retirarla, y el estudiante quedaría sujeto a las sanciones que establece el Reglamento del Sistema General de Universidades La Salle integrantes del Sistema de Educación de Las Universidades La Salle.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Los estudiantes se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento General de Universidades La Salle, SEULSA, y también deberán:

- I. Reportarse con el profesor que les imparte clase hasta 10 minutos antes de que inicie la misma.
- II. Ser recogidos por los padres o tutores después de que concluya su clase con un máximo de 10 minutos de tolerancia, en el caso de los estudiantes menores de edad. Por ningún motivo la Escuela de Música se hará responsable de los menores después del tiempo máximo de tolerancia. La escuela no le permite a dichos estudiantes permanecer sin un tutor a su cargo dentro de la Institución salvo excepciones previamente autorizadas.
- III. Contar con su credencial vigente y estar al corriente de sus pagos, contarán con un seguro de accidentes dentro de las instalaciones, el cual será válido únicamente para aquellos estudiantes de la escuela en el momento del percance. Por ningún motivo, el seguro cubre a los acompañantes, salvo en los eventos foráneos que formen parte de la educación musical y se encuentren registrados previamente ante la compañía de seguros.
- IV. Cumplir con lo estipulado en esta normatividad. El incumplimiento a lo anterior en más de dos ocasiones en el lapso de un semestre, dará lugar a la baja académica del estudiante sin ninguna responsabilidad para la institución.
- V. En todos los casos, la Escuela de Música deberá abrir un expediente personal de cada estudiante, el cual se resguardará en la Dirección de la misma.

Artículo 5.- En cuanto al pago de inscripción, colegiatura y cualquier otro concepto que tenga que ver con la prestación del servicio por parte de la Escuela de Música, el estudiante deberá sujetarse a lo dispuesto por la Normatividad de Pagos vigente al momento de iniciar el curso.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y GRADUACIÓN

Artículo 6.- Demostrar un alto rendimiento y aprovechamiento dentro de los cursos. En caso de no ser así, se harán acreedores a dos llamados de atención verbales por parte del profesor. En el supuesto de continuar con esa conducta recibirán un llamado de atención por escrito, mismo que se agregará a su expediente personal.

Artículo 7.- Avisar oportunamente a la Dirección en caso de ausencias prolongadas. Es responsabilidad del alumno darse de baja temporal avisando los

últimos cinco días del mes para no generar deudas con la Escuela de Música. En el caso de bajas definitivas se llevará el mismo proceso.

Artículo 8.- Los estudiantes que se encuentren inscritos en el programa del Diplomado de la Escuela de Música, podrán graduarse siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar todas las materias del diplomado.
- II. Aprobar la audición previa al recital-examen público ante tres sinodales.
- III. Aprobar el recital-examen público, que representa el último examen de instrumento.
- IV. Acreditar 30 créditos extracurriculares por asistencia o participación en conciertos.

CAPÍTULO IV

DE LAS CLASES INDIVIDUALES

Artículo 9.- La Escuela de Música de la Universidad La Salle Cuernavaca podrá impartir clases particulares.

Artículo 10.- El profesor tendrá derecho de cancelar la clase individual hasta en dos ocasiones durante el semestre, siempre y cuando el acuerdo se realice con anterioridad. Para tal efecto, el maestro deberá de convenir la reposición de la misma y comunicarlo a las oficinas de la Escuela de Música. La cancelación deberá avisarse oportunamente por lo menos un día antes. La reposición de clase será responsabilidad del maestro y tendrá que ocurrir durante el transcurso del semestre y en horario hábil, debiendo presentarle para tales efectos distintas opciones al estudiante.

Artículo 11.- Por ningún motivo se podrá brindar clases fuera de la institución, el incumplimiento a lo anterior, producirá la cancelación del curso sin ninguna responsabilidad para la Escuela de Música.

Artículo 12.- El estudiante tendrá derecho a una reposición por semestre de su clase individual, siempre y cuando su inasistencia se deba a una causa de fuerza mayor. Para tal efecto, deberá avisar de su inasistencia con 24 horas de anterioridad, de ser posible, y solicitar a la Dirección que programe su reposición en un horario conveniente para ambas partes.

Artículo 13.- El estudiante no podrá ausentarse sin aviso por dos ocasiones consecutivas. De ser así, será reportado por el profesor correspondiente a la Dirección de la Escuela de Música, a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

Artículo 14.- Los profesores deberán conducirse con esmero y profesionalismo en la prestación de su servicio, debiendo evitar la cancelación de clase. En caso de

ser necesaria la misma, por compromisos profesionales o por causas de fuerza mayor, deberá proponer un suplente temporal a la Dirección de la Escuela de Música.

TRANSITORIOS

La presente normativa fue aprobada en sesión ordinaria de Consejo Universitario celebrada el día 16 de junio de 2016.

La presente normativa abroga a los anteriores.